



79

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 25629 (2015-60060)

Bucaramanga, catorce de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **SANTIAGO VALENCIA LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.830.945, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Juzgado por razones de competencia le correspondió vigilar las penas acumuladas de 243 meses de prisión, multa de 17.16 SMLMV y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, impuestas a **SANTIAGO VALENCIA LONDOÑO**, conforme a acumulación jurídica de penas decretada por el Juzgado Primero homólogo de Manizales en auto del 16 de noviembre de 2016, respecto de las siguientes sentencias:

-JUZGADO: Cuarto Penal del Circuito de Manizales

FECHA DE SENTENCIA: 7 de mayo de 2015.

DELITO: Homicidio Agravado en concurso con hurto agravado.

PENA: 226 meses de prisión.

HECHOS: 1° de febrero de 2015.

RADICADO: 178736106803201560060.

-JUZGADO: Tercero Penal Municipal con función de Conocimiento y depuración de Manizales.

FECHA DE SENTENCIA: 22 de julio de 2016.

DELITO: Lesiones personales.

PENA: 49 meses de prisión, multa de 17.16 SMLMV.

HECHOS: 11 de enero de 2013.

RADICADO: 170016100000201600028.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 9 de febrero de 2015.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 21 de junio de 2018.



DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. GESDOC 2021EE0012564 adiado 28 de enero de 2021, ingresado al despacho el 24 de febrero de 2021, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, solicita se realice el estudio de redención de pena a favor del **PPL VALENCIA LONDOÑO**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17801499	01/01/2020 a 31/03/2020	ESTUDIO	372
17881693	01/04/2020 a 30/06/2020	ESTUDIO	348
17980803	01/07/2020 a 30/09/2020	ESTUDIO	378
17999915	01/10/2020 a 30/11/2020	ESTUDIO	240
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			1338

- Certificados de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	28/12/2019 a 27/12/2020	BUENA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

***Parágrafo transitorio.** En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).*

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **SANTIAGO VALENCIA LONDOÑO** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **112 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en



80

los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a SANTIAGO VALENCIA LONDOÑO, en cuantía de 112 DÍAS POR ESTUDIO, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.

Ab. 26/21.
X C.

